

## Jornadas y Seminarios

### La RIC en la Industria Turística



#### Artículo de Opinión

*Escisión parcial,  
aportación de rama de  
actividad y materializa-  
ción de la RIC...*

Por Don Ignacio Calatayud Prats

Memoria  
2006

AGENCIA  
ESPAÑOLA DE  
PROTECCIÓN  
DE DATOS



1997



Acciones Formativas 2007-2008	2
Jornadas y Seminarios (La RIC en la Industria Turística)	3
Acuerdos y Convenios de Colaboración	4
Título Experto en Derecho Tributario	5
El Rincón de .... Datadiar.com	6
Normativa de Interés...	7
Normativa de Interés... Reforma Mercantil en Materia Contable (1ª parte)	8
Cursos de Interés y Bolsa de Trabajo	12
Artículo de Opinión (por Don Ignacio Calatayud Prats)	13
I Master Universitario en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales y Las Novedades del IRPF:A fondo	16
Calendario Fiscal	17
Publicaciones recomendadas y Leído en... (elpais)	18
Legislación BOE	19
Legislación BOE, BOC, Convenios Colectivos	20
Editorial	21



## Plan Acciones Formativas 2007-2008

<p><b>DESARROLLO DEL REGLAMENTO LEY GENERAL TRIBUTARIA. GESTIÓN E INSPECCIÓN</b></p>  <p><b>INSCRIPCIÓN</b></p>	<p><b>PONENTES:</b> Don Francisco Hernández González, <i>Doctor en Derecho, Profesor Titular de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC, Asesor Fiscal</i> y Don Víctor Manuel Sánchez Blázquez, <i>Doctor en Derecho, Profesor Contratado de Derecho Financiero y Tributario de la ULPGC</i></p> <p><b>FECHAS:</b> 15 de noviembre de 2007</p> <p><b>LUGAR:</b> Gran Canaria</p> <p><b>HORARIO:</b> 16.00 –20.30 Horas</p> <p>Colaboran:</p>  
<p><b>JORNADAS PRÁCTICAS ITINERANTES DEL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE.</b></p>  <p><b>INSCRIPCIÓN</b></p>	<p><b>PONENTES:</b> PERAZA Y CIA. AUDITORES</p> <p><b>FECHAS Y LUGARES:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— 23/Nov. Fuerteventura</li> <li>— 30/Nov. Lanzarote</li> <li>— 04/Dic. La Palma</li> <li>— 11/Dic. Tenerife</li> </ul> <p><b>HORARIO:</b> mañana y tarde</p> <p>Colabora:</p> 
<p><b>CURSO PRÁCTICO DEL NUEVO PLAN GENERAL CONTABLE.</b></p>  <p><b>AFORO COMPLETO ii</b></p>	<p><b>PONENTES:</b> Don José Andrés Dorta Velázquez, <i>Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC</i>, Don Salvador Miranda Calderín, <i>Profesor de Economía Financiera y Contabilidad de la ULPGC</i></p> <p><b>FECHAS:</b> 3, 4 y 5 de diciembre de 2007</p> <p><b>LUGAR:</b> <u>Edificio Formación del Profesorado. Escuela Magisterio (CL Santa Juana de Arco, 1—Junto al Obelisco)</u></p> <p><b>HORARIO:</b> DIA 3: 10:30 a 13:00 y 16:00 a 20:30 horas. DIAS 4 y 5: de 16:00 a 20:30 horas.</p> <p>Colabora:</p> 
<p><b>MESA REDONDA RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS. LA RIC EN LA INDUSTRIA TURÍSTICA.</b></p> <p><b>PRESENTACIÓN CURSO ON LINE 2008/2009 "EXPERTO EN DERECHO TRIBUTARIO. TRIBUTACIÓN GENERAL Y ESPECIAL DE CANARIAS"</b></p>	<p><b>PONENTES:</b> Don Murli K. Kaknani, <i>Economista, Profesor Titular de la ULPGC y Asesor Fiscal</i>, Don Ignacio Calatayud Prats, <i>Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia</i>, Don Ernesto Yáñez Santana, <i>Jefe del Servicio de Política Fiscal del Gobierno de Canarias, Miembro equipo responsable negociación renovación del REF ante la UE y el Ministerio de Economía y Hacienda.</i></p> <p><b>PRESENTACIÓN EXPERTO ON LINE:</b> Don Luís Miguel Blasco Arias, <i>Profesor Contratado Dr. de Derecho Financiero y Tributario de la Facultad de Ciencias Jurídicas, Director del Experto en Derecho Tributario de la ULPGC</i></p> <p><b>FECHA:</b> 7 de diciembre de 2007</p> <p><b>LUGAR:</b> Hotel Villa Cortés — Playa de las Américas (Arona) Cena de Navidad</p> <p>Colaboran:</p>  
<p><b>REFORMA PLAN CONTABLE 2008. NIIF 'S. ASPECTOS PRÁCTICOS.</b></p>	<p><b>PONENTE:</b> Don José M<sup>a</sup> Gay de Liébana Saludas, <i>Doctor en Economía y Dirección de Empresas y Profesor Titular de Economía Financiera y Contabilidad de la EUEE de la Universidad de Barcelona</i></p> <p><b>FECHAS:</b> 9 y 10 de Enero 2008</p> <p><b>LUGARES:</b> Gran Canaria y Tenerife</p> <p><b>HORARIO:</b> Mañana y tarde</p> <p>Coorganiza:</p> 
<p><b>RÉGIMEN SANCIONADOR TRIBUTARIO</b></p>	<p><b>PONENTE:</b> Don Ignacio Calatayud Prats, <i>Licenciado en Derecho por la Universidad de Granada, Dr. Europeo en Derecho Tributario por la Universidad de Bolonia, Abogado en Ejercicio.</i></p> <p><b>FECHAS:</b> Febrero 2008</p> <p><b>LUGAR:</b> Gran Canaria y Tenerife</p> <p><b>HORARIO:</b> A determinar</p> <p>Coorganiza:</p> 



## JORNADAS Y SEMINARIOS

### La RIC en la Industria Turística

El pasado 5 de octubre y organizado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Las Palmas, con la colaboración de la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, tuvo lugar una sesión informativa sobre la **"RIC EN LA INDUSTRIA TURÍSTICA"** a la que asistió en representación de la Cámara de Comercio, Don Jaime Bouzón, presidente de la Comisión de Turismo de la Cámara de Las Palmas, actuando como ponente Don Salvador Miranda Calderín, sobradamente conocido y experto en la RIC.



Don Jaime Bouzón (izquierda), presidente de la Comisión de Turismo de la Cámara de Las Palmas presentó la sesión informativa.

Ante un salón de actos de la Cámara de Comercio, totalmente abarrotado de profesionales y empresarios, el Profesor Miranda Calderín indicó que *"estamos en un momento delicado porque tenemos una ley nueva sobre la RIC y una perspectiva para un nuevo reglamento, el cual queremos que contemple todas las necesidades de la economía canaria. Uno de los pun-*



Miembros de la junta de Gobierno de la Asociación asistentes a la sesión.

*tos principales de nuestras necesidades es la rehabilitación turística y queremos que el reglamento amplíe sus facultades para que cualquier empresario pueda rehabilitar su zona sin ningún tipo de trabas administrativas. Por tanto, mi propuesta es que a efectos de la administración se declare en declive turístico cualquier zona de Canarias, de tal forma que se pueda rehabilitar en todos los lugares que lo necesiten y en todo momento".*

Asimismo, hizo hincapié en que, *"el turismo en estos momentos está atravesando una etapa extraña porque hay una reducción importante de cupos hoteleros debido a otros mercados emergentes que nos hacen competencia; y también hay un momento de transición de los tour operadores y, personalmente, creo que han perdido el norte del negocio turístico. En Canarias tenemos que preparar nuestros establecimientos y que la administración prepare la infraestructura pública, ya que ambas se pueden beneficiar de la financiación de la RIC. Por eso pretendo que el reglamento no ponga trabas y sí facilidades a los empresarios que quieran adaptarse a estas nuevas modalidades".*

*"La rehabilitación urge en todos lados, y no hay que descartar que cualquier hotel dedicado al ocio pueda cambiar de temática en cualquier momento y entonces puedan beneficiarse de la RIC también estos establecimientos. En general, hay que renovarlos a estos y la infraestructura porque el turista tiene que salir a la calle en las mejores condiciones y medidas, que en estos momentos no tenemos, por ejemplo, en el sur de Gran Canaria carecemos de un palacio de congresos adecuado a nuestras necesidades",* continuaba Miranda.

Por último, el Profesor Miranda Calderín aseveró que *"gran parte de las reformas depende de las administraciones, pero con la nueva RIC existe*



Vista General de los asistentes en el Salón de Actos de la Cámara de Comercio de Las Palmas

*una fórmula, una simbiosis entre los capitales propios y la infraestructura pública, que es lo que va a poder re-incentivar la industria turística, porque hoy día estamos pasando un pequeño bache, pero el día de mañana pueden volver los turistas y lo que queremos es que las infraestructuras estén a la altura de los establecimientos hoteleros".*



Charla y nota de prensa.-  
Salvador Miranda:  
(corte 4).

ACFI PRESS

TEXTO: BOINA  
FOTO: BOINA



El Profesor Miranda Calderín, en un momento de su ponencia




**Acuerdos y Convenios de colaboración**

Estimado Compañero/a:

Nos complace informarte que desde la **Asociación de Asesores Fiscales de Canarias**, a partir del 1 de noviembre y para la próxima anualidad, hemos negociado una nueva póliza de Responsabilidad Civil para la cobertura de los riesgos profesionales de nuestros asociados, con la compañía aseguradora **ZURICH** y con la intermediación de **Adartia Bruzon & Miller correduría de Seguros**.

Las principales características de la póliza son las siguientes:

**ASEGURADOS:** Los asociados ejercientes habilitados legalmente para el ejercicio profesional y el personal administrativo a su cargo. **Cobertura para la "persona jurídica" por actos profesionales realizados por Asociados asegurados en la póliza.** Cobertura para Jubilados por actividad previa durante un plazo de 5 años.

**ACTIVIDAD ASEGURADA:** Ejercicio de la Profesión propia de Asesor Fiscal actuando como personas físicas o jurídicas. *Se incluyen expresamente: la asesoría fiscal y contable, la asesoría laboral, la gestión administrativa, la gestión jurídica y la administración de fincas.* **Cobertura Opcional para responsabilidades derivadas de la Nueva Ley Concursal.**

**COBERTURAS:** Responsabilidad Civil Profesional hasta el límite contratado, Responsabilidad Civil de Explotación y Patronal, Gastos de defensa, Constitución de fianzas civiles y penales, Daños y pérdida de Documentos indemnización por inhabilitación profesional de hasta 1.800,00 € mensuales.

**AMBITO TEMPORAL:** Retroactividad Ilimitada.

**FRANQUICIAS:** 10 % del valor del siniestro con un mínimo de 600,00 € y un máximo de 3.000,00 €. Para pérdida de documentos se fija en un 15 % del valor del siniestro.

**OPCIONES DE CONTRATACION:**

<b>OPCION 1: PRIMA TOTAL ANUAL: 287,01 € (impuestos incluidos)</b>	
Límite de RC Profesional:	300.000,00 € por siniestro y año (60.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	300.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	300.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima.
Daños a expedientes:	60.000,00 € por siniestro y año
<b>OPCION 2: PRIMA TOTAL ANUAL: 372,05 € (impuestos incluidos)</b>	
Límite de RC Profesional:	600.000,00 € por siniestro y año (120.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	600.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	600.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima.
Daños a expedientes:	90.000,00 € por siniestro y año
<b>OPCION 3: PRIMA TOTAL ANUAL: 559,13 € (impuestos incluidos)</b>	
Límite de RC Profesional:	900.000,00 € por siniestro y año (120.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	600.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	600.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima
Daños a expedientes:	90.000,00 € por siniestro y año
<b>OPCION 4: PRIMA TOTAL ANUAL: 731,34 € (impuestos incluidos)</b>	
Límite de RC Profesional:	1.200.000,00 € por siniestro y año (120.000,00 € siniestro y año para Jubilados - 5 años)
Límite de RC Explotación:	1.200.000,00 € por siniestro y año
Límite de RC Patronal:	1.200.000,00 € por siniestro y año con un sublímite de 150.000,00 € por víctima
Daños a expedientes:	90.000,00 € por siniestro y año

Título de Experto en

# Derecho Tributario



## Tributación General y Especial de Canarias



Fecha de matriculación:

de septiembre de 2007 al 15 de enero de 2008

Fecha de celebración:

del 15 de enero al 30 de abril de 2008

Modalidad:

Presencial con asignaturas "on line"

Lugar:

Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Duración:

270 horas (entre asignaturas presenciales y en línea)

3ª Edición

Entidad colaboradora:



+ Información



Más información en


928 457 222

<http://formacioncontinua.ulpgc.es>





## El Rincón de ...


 Los rendimientos obtenidos por el socio de una sociedad en régimen de transparencia fiscal han de imputarse al cónyuge socio de la sociedad transparente y no a ambos cónyuges por mitad.

Los rendimientos imputados a sus socios por las sociedades en régimen de transparencia fiscal no son divisibles por mitades en el régimen de gananciales, sino que se integran en la base imponible de la declaración del IRPF del socio que las percibe.

Los rendimientos procedentes de la sociedad profesional obligatoriamente acogida al régimen de transparencia fiscal, se debían imputar al recurrente y no entre ambos cónyuges, al proceder de rendimientos de una sociedad en régimen de transparencia fiscal y ostentar la condición de socio el recurrente.


El régimen de transparencia fiscal no constituye una forma de tributación en el IRPF, ni de disminución de su onerosidad, ni es siquiera una forma de atribución de rentas. Se imputan las bases imponibles y los beneficios de la sociedad a los socios, a efectos de que formen parte de la base impositiva del IRPF de cada uno de ellos.

Los rendimientos de sociedades transparentes de profesionales deberán imputarse únicamente a quien ostenta la condición de socio, con independencia de que la participación social sea un bien ganancial.


 Los datos relativos a una liquidación anterior pueden servir de base para que se practique una liquidación provisional posterior.

Es posible dictar una liquidación provisional tomando como base los datos resultantes de otra liquidación anterior consecuencia de actuaciones de comprobación, aunque esta última no sea firme, al haber sido recurrida.


Esta posibilidad se recoge actualmente en el artículo 101 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece que pueden dictarse liquidaciones provisionales, entre otros casos: "Cuando alguno de los elementos de la obligación tributaria se determine en función de los correspondientes a otras obligaciones que hubieran sido regularizadas (...) mediante liquidación definitiva que no fuera firme ...".

 No son documentos de valor esencial a efectos del recurso extraordinario de revisión, los informes y contestaciones de la Dirección General de Tributos o del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.


A efectos del recurso extraordinario de revisión, no pueden considerarse documentos de valor esencial para la decisión del asunto a que se refiere el artículo 244.a) de la LGT (Ley 58/2003) los informes o contestaciones a consultas emanadas de la Dirección General de Tributos del Ministerio de Economía y Hacienda o del Departamento de Gestión Tributaria de la AEAT.

 La Administración Tributaria puede iniciar un procedimiento de apremio frente al deudor quebrado, si su finalidad es trabar posible embargos cautelares sobre los bienes del quebrado.

Resulta procedente la providencia de apremio impugnada, ya que no concurre ninguno de los motivos de oposición contemplados en el artículo 167.3 de la LGT (Ley 58/2003). Respecto a que la empresa se encontraba en estado legal de quiebra la Administración tributaria está facultada para iniciar, respecto de las deudas concursales, un procedimiento de apremio frente al deudor quebrado o suspenso que tenga por finalidad trabar embargos cautelares sobre determinados bienes de aquél, en aplicación de lo previsto en los artículos 128 y 129.2 de la LGT (Ley 230/1963 redacción Ley 25/1995) y de los artículos 81 y 163 de la nueva LGT (Ley 58/2003) y la doctrina del Tribunal de Conflictos Jurisdiccionales. No es de aplicación al caso concreto la nueva Ley Concursal 22/2003, pues no había entrado en vigor en la fecha del acto declarando la quiebra.

 La inclusión del resultado contable de la entidad absorbida por la absorbente supone una causa de interrupción del plazo de prescripción.

No ha prescrito el derecho de la Administración tributaria a liquidar, en relación con una entidad absorbida que no presenta la declaración correspondiente al ejercicio en que pierde su personalidad, ya que la inclusión por la entidad absorbente en su propia autoliquidación del resultado contable y de la base imponible generada en la absorbida en dicho ejercicio ha interrumpido la prescripción. No es aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores del Capítulo VIII del Título VIII de la LIS (Ley 43/1995), por carecer de motivo económico válido, en una operación de absorción en la que se pone de manifiesto un fondo de comercio y que se ve precedida de otras varias también acogidas al mismo régimen especial.

 La pensión que recibe la viuda de un consejero de la entidad, es un rendimiento del trabajo sujeto a retención

La cantidad que una esposa recibe como consecuencia de la muerte de su esposo, que ostentaba el cargo de consejero de la entidad que la paga, debe incluirse en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas como un rendimiento del trabajo sujeto a retención.

La pensión mensual abonada por la entidad en la que el que fuera marido de la recurrente era consejero, debe calificarse como una pensión de viudedad generada en virtud de la relación laboral o estatutaria de su marido con el Banco, en calidad de ex consejero. El hecho de que dicha pensión se instrumente a través de una póliza de seguro colectivo de la entidad bancaria, como tomador del seguro, con una compañía aseguradora no modifica la calificación de la entidad. Se confirma por tanto la obligación de retener sobre la cantidad recibida.

## Resumen R.D. 1065/2007

### ▶ REGLAMENTO GENERAL DE ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

- RD 1065/2007 - BOE 05/09/07 - **ESQUEMA RD** - **ENTRADA EN VIGOR RD: 01 de Enero de 2008**

**Aprobación del Reglamento General** que desarrolla el título III de la LGT (Ley 58/2003), dedicado a la aplicación de los tributos - *Art. Único RD 1065/2007* -

**Completa** las **normas comunes** sobre procedimientos de aplicación de los tributos.

**Obligaciones formales:** incorpora la regulación de los **censos tributarios**, fórmula de petición, asignación y utilización del NIF. Comunicar **cambio del domicilio fiscal**.

**Completa** regulación de actuaciones y procedimientos de **gestión e inspección tributaria**

**Codifica y sistematiza** las normas contenidas en **diversos reglamentos** que desarrollaban la anterior LGT (Ley 230/1963) y la Ley 1/1998 D<sup>os</sup> y Garantías Contribuyentes, y que el propio RD deroga expresamente en su DD Única.

**Regula de forma sistemática los procedimientos de información y asistencia tributaria:** presentación de consultas tributarias, información sobre valoración administrativa de inmuebles y actividad certificadora Administración. Medios telemáticos.

#### **Disposición Adicional Primera RD:**

efectos de la **falta de resolución en plazo** de determinados procedimientos tributarios:

94 procedimientos que se consideran **desestimados** por vencer el plazo máximo sin notificar la resolución expresa, y 3 procedimientos que se consideran **estimados**, relacionados con entidades o establecimientos de carácter social, o sin finalidad lucrativa.

#### **Disposición Adicional Segunda RD:**

**Dispensa de garantías** para el **aplazamiento y fraccionamiento** del pago de la deuda tributaria.

**Habilita al Ministro de Economía** para determinar la cuantía por debajo de la cual no se exigirán garantías. **Transitoriamente** dicha cuantía, tanto para las deudas tributarias como para las restantes de derecho público se establece en: "deudas que en su conjunto no excedan de 6.000 €".

#### **Disposición Transitoria Única RD.**

**Obligaciones de información general.**

Las obligaciones de información de carácter general que deban cumplirse durante el año 2008, correspondientes a **información de 2007**, serán exigibles conforme a la normativa vigente a 31-12-2007. Se **mantienen vigentes** los plazos de presentación de declaraciones informativas hasta la aprobación de la Orden que los modifique.

#### **Disposición Final Primera RD.**

**Reglamento General Sancionador Tributario** (*modificación RD 2063/2004*):

Regula **otro supuesto** en el que debe tenerse en cuenta el **criterio de calificación y cuantificación unitaria de las sanciones**, y también la forma de proceder cuando ambos supuestos originen una sanción por importe a devolver (*modif. Art. 3.3 RD.*)

La **competencia para suscribir el acuerdo de inicio y la propuesta de resolución de procedimiento sancionador** derivados de un procedimiento de inspección, bien al jefe de equipo o unidad o bien a otro funcionario integrado en el equipo o unidad cuando dicho funcionario haya suscrito las actas o instruido el procedimiento sancionador (*modif. Art. 25. 1 y 3 RD.*)

#### **Disposición Final Segunda RD:**

**Reglamento Recaudación** (*modif. RD 939/2005*).

Sustituye la regulación contenida en el Art.126 relativa al certificado expedido a instancia de los contratistas y subcontratistas de obras y servicios por una **remisión a la regulación del certificado de encontrarse al corriente de las obligaciones tributarias regulada en el Art.74.1 del Reglamento** que aprueba este RD 1065/2007, ya que los requisitos son coincidentes.

► Resumen Ley 16/2007

1º PARTE

LEY 16/2007 de REFORMA MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE para su armonización internacional. BOE 05-07-07. EN VIGOR **01-01-2008** (Normas modificadas: **CComercio**, Sociedades Anónimas (**LSA**) y de Responsabilidad Limitada (**LSRL**), Impuesto sobre **Sociedades** (RD Leg. 4/2004), Ley de **Cooperativas**, **Catastro**, **Hacienda Locales** (IBI).

**REFORMA MERCANTIL EN MATERIA CONTABLE**  
para su armonización internacional - *resumen*  
**LEY 16/2007 - BOE 05-07-07**

EN VIGOR: 01-01-2008 y para los ejercicios iniciados a partir de esta fecha.

**FINALIDAD** de la reforma mercantil: ajustarse a los criterios incluidos en los Reglamentos de la UE (como el Reglamento (CE) N.º 1606/2002) por los que se adoptan las (NIIF "Normas Internacionales de Información Financiera), en aquellos aspectos sustanciales que dichos Reglamentos regulen con carácter obligatorio.

**NORMAS MODIFICADAS:**

El **Código de Comercio**.  
Modificaciones en **Sociedades Anónimas**. (RD Leg 1564/1989 TRLSA)  
Modificaciones en **Sociedades Responsabilidad Limitada**. (Ley 2/1995 LSRL)  
Modificación **Impuesto sobre Sociedades** (RD Leg 4/2004).  
Otras modificaciones: **Ley de Cooperativas** (Ley 27/1999), **RD LEG 1/2004 Catastro** y **RD Leg 2/2004 Haciendas Locales (IBI)** y **RD-Ley 7/1996**.

**CÓDIGO DE COMERCIO - Art. 1º Ley 16/2007 -**

"De las cuentas anuales"

- modif. Sección segunda (Art.34 a 41), del título III, del libro primero Ccom.

**DOCUMENTOS:**

Balance.  
cuenta de pérdidas y ganancias.  
Memoria.  
un estado que recoja los cambios en el patrimonio neto (ECPN). **NUEVO**.  
un estado de flujos de efectivo (EFE). **NUEVO**.

**Memoria:** en relación con la información comparativa del ejercicio anterior a incorporar en las cuentas anuales, se exige la **inclusión** en la memoria de **información de carácter cualitativo**, cuando sea significativa para ofrecer la imagen fiel de la empresa,

**(ECPN):** recogerá el registro de ciertos **ingresos ocasionados por variaciones de valor** derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable que, cuando se cumplan las circunstancias previstas para ello, revertirán a la cuenta de pérdidas y ganancias. El ECPN estará formado por **dos partes**. La primera comprenderá el resultado del ejercicio (saldo de la cuenta de pérdidas y ganancias), y los ingresos y gastos que deban imputarse directamente al patrimonio neto. La segunda recogerá las **variaciones en el patrimonio neto** de la empresa, incluidas las originadas por las transacciones con los socios o propietarios

de la misma cuando actúen como tales. Se informará igualmente de los cambios en criterios contables y de las correcciones de errores.

**(EFE):** recogerá los cobros y pagos de la empresa ordenados y agrupados por categorías o tipos de actividades. **So-lamente para empresas que no puedan formular balance y ECPN en modelo abreviados. El nuevo Art. 175 del TRLSA recoge tal dispensa.**

En la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica - Art.34.2 -.

El Código de Comercio **mantiene el criterio de adscripción de las partidas** previsto hasta la fecha en el **actual Art.184 del TRLSA (que queda sin contenido)** y coincidente con la clasificación corriente-no corriente - Art. 35 -

**ESTRUCTURA del BALANCE** pasa a estar compuesta por 3 grandes apartados: **activo, pasivo y patrimonio neto** - Art. 35.1 -

El **activo** se divide en "fijo o no corriente"/"circulante o corriente".  
El **pasivo** se divide en "no corriente"/"circulante o corriente".  
El **patrimonio neto** diferenciará, como mínimo, los fondos propios de las restantes partidas que lo integran.

**ESTRUCTURA de la CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS - Art.35.2 -:**

**Partidas**, que como mínimo, figurarán de forma separada: el importe de la cifra de negocios, los consumos de existencias, los gastos de personal, las dotaciones a la amortización, las correcciones valorativas, las variaciones de valor derivadas de la aplicación del criterio del valor razonable, los ingresos y gastos financieros, las pérdidas y ganancias originadas en la enajenación de activos fijos y el gasto por impuesto sobre beneficios-

Desaparece la categoría de los resultados extraordinarios.

**DEFINICIONES:** incorporación al Código de Comercio de las definiciones de los elementos integrantes de las cuentas anuales: **activos, pasivos, patrimonio neto, ingresos y gastos** - Art.36 -:

Concepto económico de "ACTIVOS" = son bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa (antes bienes y derechos "propiedad" de la empresa).

Concepto de "PATRIMONIO NETO" = pasea a ser una parte residual de los **activos** de la empresa (en el PG-90 considerado un pasivo).

Concepto de "INGRESOS Y GASTOS" = incrementos o decrementos del patrimonio neto que producen aumento o



disminuciones en el valor de los activos y/o pasivos. Se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias formando parte y determinando el resultado del ejercicio, excepto cuando se imputen directamente al ECPN - en caso de beneficios no serán susceptibles de reparto entre los socios).

La RESPONSABILIDAD por la veracidad de las cuentas será de las personas que han de firmarlas: el empresario persona física, los socios ilimitadamente responsables por las deudas sociales y por todos los administradores de las sociedades.

## Principios contables/CRITERIOS DE VALORACIÓN:

Matiza el alcance del principio de prudencia, perdiendo su carácter prevalente frente a los demás principios contables - *Art. 38 c)* -.

Se sustituye la referencia a los «riesgos previsibles» y «pérdidas eventuales», por la de «riesgos». Adicionalmente, se requiere prudencia en las estimaciones a realizar en condiciones de incertidumbre.

## Moneda funcional - *Art. 38 h)* -.

Se impone la obligación de valorar los elementos de las cuentas anuales en su moneda funcional, que es la moneda del entorno económico en el que opera la empresa. Sin embargo, la formulación y depósito de las cuentas anuales deberá seguir realizándose en euros.

## - Criterio del valor razonable (NUEVO) - *nuevo art. 38 bis Ccom* -

El criterio establecido por el Art. 46.9 de la Ley 62/2003 para los grupos de sociedades, se incorpora en el Código de Comercio con un alcance general (cuentas anuales individuales y consolidadas), ya estaba vigente en relación a estas últimas, en virtud del artículo 46, regla 9.<sup>a</sup>

La regla general es imputar las variaciones de valor derivadas del criterio del valor razonable al resultado del ejercicio. Sin embargo, también se prevé la imputación directa al patrimonio neto para determinadas tran-

sacciones y elementos patrimoniales. Las variaciones de valor incluidas en esta partida de ajuste por valor razonable deberán llevarse a la cuenta de pérdidas y ganancias cuando se produzca la baja, deterioro, transmisión o cancelación de los correspondientes elementos.

El empleo del valor razonable se ha limitado a determinados instrumentos financieros. Pero reglamentariamente podrá ampliarse su aplicación a otros elementos patrimoniales, siempre que dichos elementos se valoren con carácter único.

## Fondo de comercio

- *modif. Art. 39.4 Ccom* -

Se incorpora el criterio de la NIIF 3 (adoptada por el Reglamento (CE) N° 2236/2004), que indica que el fondo de comercio no se amortiza, contabilizándose al cierre de cada ejercicio al coste menos cualquier pérdida por deterioro del valor acumulada. El fondo de comercio puede ser objeto de corrección valorativa por deterioro, si bien ésta será de carácter irreversible.

*Este nuevo criterio sustituye al actualmente previsto en el Art. 194 TRLSA (sin contenido por el Art. Segundo, apartado nueve y la DD de la ley 16/2007, relacionado también con el nuevo Art. 213 LSA)*

## Consolidación de las cuentas anuales:

- *modif. Sección tercera (Art. 42 a 49), del título III, del libro primero Ccom.*

Regula a nivel legal los aspectos fundamentales relativos a la consolidación de cuentas anuales que posteriormente serán objeto de desarrollo reglamentario.

## Definición de grupo de sociedades - *modif. Art. 42 Ccomercio* -

Ya no se hace referencia al concepto de **unidad de decisión** como determinante de la obligación de formular las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados (se habla de "control"). Por tantos se vuelve al concepto de grupo basado en un vínculo dominante-dependiente anterior

a la Ley 62/2003.

## Normas que se aplicarán para formular las cuentas anuales consolidadas (normas internacionales y/o Ccom) - nuevo art. 43 bis Ccom -.

Todas las sociedades que elaboren cuentas consolidadas en España, deberán aplicar la definición de grupo incluida en el artículo 42 del Código de Comercio, y las dispensas a la obligación de consolidar recogidas en su artículo 43. Asimismo, todas aquellas sociedades que apliquen obligatoria o voluntariamente las citadas normas internacionales deberán incluir en la memoria las indicaciones 1.<sup>a</sup> a 9.<sup>a</sup> del Art. 48, en tanto son informaciones exigidas por la Séptima Directiva que sin embargo no están previstas en las normas internacionales.

## Criterio de valor razonable (*Art. 46.1<sup>a</sup>*)

Valoración por su valor razonable, de los activos adquiridos, los pasivos asumidos y, en su caso, de las provisiones en los términos que reglamentariamente se determinen.

La diferencia positiva que subsista después de la compensación no deberá amortizarse sin perjuicio de evaluar, al menos, al cierre del ejercicio el deterioro de su valor.

Definición de sociedades asociadas (*Art. 47.3*): se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe influencia significativa sobre otra sociedad, que se calificará como asociada, cuando se posea una participación de, al menos, el 20 % de sus derechos voto.

## *DA Primera Ley 16/2007. Modelos de cuentas anuales consolidadas.*

*Obligación de depositar en el Registro Mercantil, las cuentas anuales consolidadas que se formulen de acuerdo con las normas internacionales de información financiera adoptadas por Reglamentos de la Unión Europea, utilizando los modelos que se aprueben mediante Orden del Ministerio de Justicia.*

**SOCIEDADES ANÓNIMAS (RD Leg 1564/1989) - Art. 2º Ley 16/2007**

**“Pasivo” balance y reservas:**

Teniendo en cuenta la definición de pasivo incorporada en el Art. 36 del Ccom, se han modificado los artículos 75.3º, 79.3º, 81.3 y 84 del TRLSA, para referenciar correctamente la ubicación en el balance de determinadas reservas, sustituyendo la expresión “pasivo del balance” por **“patrimonio neto del balance”**.

Las acciones propias se consideran patrimonio propio que disminuye el patrimonio neto, no se consideran activos.

**Artículo 75.** Adquisición derivativa de acciones propias.

**Artículo 79.** Régimen de las acciones propias (reserva indisponible).

**Artículo 81.** Asistencia financiera para la adquisición de acciones propias (entidades crédito).

**Artículo 84.** Reserva de participaciones recíprocas.

**Imputaciones en la cuenta de resultados/imputaciones directas al patrimonio neto:**

Nueva redacción a los artículos 163.1, 164.4, 167.1º, 213, 260.1.4º y 262.2 del TRLS para adaptarlos a la nueva redacción del Art.35 (activo, pasivo y patrimonio neto del balance) y 38.bis (criterio de valor razonable) del Ccom, de los cuales se desprende la posibilidad de no imputar a la cuenta de pérdidas y ganancias, ingresos y gastos que hasta la fecha sí contribuían a la formación del resultado del ejercicio, así como la de imputar directamente al patrimonio neto gastos que hasta la fecha se imputaban a la cuenta de resultados y plusvalías latentes que hoy en día no tenían reflejo contable.

Se sustituye la expresión “patrimonio” por patrimonio neto”.

**Artículo 163.** Modalidades de la reducción del capital (reducción obligatoria).

**Artículo 164.** Requisitos de la reducción con la finalidad de restablecer equilibrio.

**Artículo 167.** Supuesto de no oposición

de los acreedores a reducción de capital.

**Artículo 213.** Aplicación del resultado (aprobación cuentas). Prohibición de distribución de beneficios (se añaden supuestos).

**Artículo 260.** Causas de disolución. Reducción patrimonio neto.

**Artículo 262.** Acuerdo social disolución. Declaración de concurso por pérdidas reducen patrimonio neto.

**De las cuentas anuales**

- Capítulo VII -

**DOCUMENTOS** de las cuentas anuales: se añade, el estado que refleje los cambios en el patrimonio neto (ECPN) y el estado de flujos de efectivo (EFE). Se ajustará a los modelos aprobados **reglamentariamente** - modif. Art. 172 -.

**SEPARACION PARTIDAS:** en todos los documentos que integran las cuentas, no solo para el balance y la cuenta de pérdidas, y según el orden establecido en los modelos - modif. Art. 173 -.

**AGRUPACIÓN DE PARTIDAS:** podrán agruparse en todos los documentos que integran las cuentas anuales - modif. Art. 174 -.

**LIMITES - MODELOS ABREVIADOS** de cuentas anuales:

**Balance y estado de cambios en el patrimonio neto**

- nuevo Art. 175 (antes Art. 181)-:

*Podrán formularla las sociedades que cumplan al menos 2 de estas condiciones durante 2 ejercicios consecutivos:*

*Que el total de partidas del activo no supere los 2.850.000 €.*

*Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 5.700.000 €.*

*Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 50.*

Cuando pueda formularse balance y estado de cambios en el patrimonio

neto en modelo abreviado, el estado de flujos no será obligatorio.

**Cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**

- nuevo Art. 176 (antes 190) -:

*Podrán formularla las sociedades que cumplan al menos 2 de estas condiciones durante 2 ejercicios consecutivos:*

*Que el total de partidas del activo no supere los 11.400.000 €.*

*Que el importe neto de su cifra anual de negocios no supere los 22.800.000 €.*

*Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio no superior a 250.*

**QUEDAN DEROGADAS del Capítulo VII de las Cuentas Anuales :**

*la sección segunda (Estructura del balance: Art.175 a 183)*

*la sección tercera (Disposiciones particulares sobre ciertas partidas balance: Art.184 a 188 )*

*la sección cuarta (Estructura de la cuenta de pérdidas y ganancias: Art.189 a 192)*

*la sección quinta (Reglas de valoración: Art.193 a 198)*

**CONTENIDO MEMORIA**

- modif. Art. 199 y 200 -:

**Art.200. Segunda.-** La denominación, domicilio y forma jurídica de las sociedades en las que la sociedad sea socio colectivo o en las que posea, directa o indirectamente, (nuevo) un porcentaje no inferior al 20% de su capital, o en las que sin llegar a dicho porcentaje ejerza una influencia significativa. (antes, 3% sociedades valores mercado secundario ...)

*Se indicará la participación en el capital y el porcentaje de derechos de voto, así como el importe del patrimonio neto del último ejercicio social de aquéllas.*

**(ESTE APARTADO SE SUPRIME).** Las menciones previstas en este número podrán establecerse en una relación, que se depositará en el Registro Mer-



*cantil. Podrán omitirse, cuando por su naturaleza puedan acarrear graves perjuicios a las sociedades a las que se refieran. La omisión deberá mencionarse en la memoria.*

**Art. 200. Sexta:** nuevas indicaciones que deberá contener la memoria:

b) La naturaleza y el propósito de negocio de los acuerdos de la empresa que no figuren en el balance así como su impacto financiero, siempre que esta información sea significativa y necesaria para la determinación de la situación financiera de la empresa.

c) Transacciones significativas entre la empresa y terceros vinculados con ella, indicando la naturaleza de la vinculación, el importe y cualquier otra información acerca de las transacciones, que sea necesaria para la determinación de la situación financiera de la empresa.

**Art.200. Octava.**- El número medio de personas empleadas en el curso del ejercicio, expresado por categorías, así como los gastos de personal que se refieran al ejercicio, (*nueva redacción*) *desglosando los importes relativos a sueldos y salarios y los referidos a cargas sociales, con mención separada de los que cubren las pensiones, cuando no estén así consignadas en la cuenta de pérdidas y ganancias.*

(Añadido por LO 3/2007) La distribución por sexos al término del ejercicio del personal de la sociedad, desglosado en un número suficiente de categorías y niveles, entre los que figurarán el de altos directivos y el de consejeros.

**Art.200. Novena.**- El importe de los sueldos, dietas y remuneraciones de cualquier clase devengados en el curso del ejercicio..... (Se mantiene con el mismo redactado por *se añade el personal de alta dirección*).

(*Se añade*) *Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan.*

**Art.200. Décima.**- El importe de los anticipos y créditos concedidos.....

(Se mantiene con el mismo redactado por *se añade el personal de alta dirección*).

(*Se añade*) *Cuando los miembros del órgano de administración sean personas jurídicas, los requerimientos anteriores se referirán a las personas físicas que los representan.*

**Art.200. Duodécima (NUEVO).**-*El importe desglosado por conceptos de los honorarios por auditoría de cuentas y otros servicios prestados por los auditores de cuentas, así como los correspondientes a las personas o entidades vinculadas al auditor de cuentas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas.*

**Art.200. Decimotercera (NUEVO).**-*El grupo al que, en su caso, pertenezca la sociedad y el Registro Mercantil donde estén depositadas las cuentas anuales consolidadas o, si procediera, las circunstancias que eximan de la obligación de consolidar.*

**Art.200. Decimocuarta (NUEVO).**-*Cuando la sociedad sea la de mayor activo del conjunto de sociedades domiciliadas en España, sometidas a una misma unidad de decisión, porque estén controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas, no obligadas a consolidar, que actúen conjuntamente, o porque se hallen bajo dirección única por acuerdos o cláusulas estatutarias, deberá incluir una descripción de las citadas sociedades, señalando el motivo por el que se encuentran bajo una misma unidad de decisión, e informará sobre el importe agregado de los activos, pasivos, patrimonio neto, cifra de negocios y resultado del conjunto de las citadas sociedades.*

*Se entiende por sociedad de mayor activo aquella que en el momento de su incorporación a la unidad de decisión, presente una cifra mayor en el total activo del modelo de balance.*

*Las restantes sociedades sometidas a una unidad de decisión indicarán en la memoria de sus cuentas anuales la unidad de decisión a la que pertenecen y el Registro Mercantil donde estén depositadas las cuentas anuales de la sociedad que contiene la información exigida en el párrafo primero de esta indicación.*

**Art. 200. Cuarta (anterior) SUPRIMIDO.** *El cuadro de financiación ...*

**Art. 200. Décima (anterior) SUPRIMIDO.** *La diferencia que se pudiera producir entre el cálculo...*

**Art. 200. Undécima (anterior) SUPRIMIDO.** *La diferencia entre la carga fiscal imputada...*

**Art. 200. Decimocuarta (anterior) SUPRIMIDO.** *Los movimientos diversas partidas activo inmovilizado...*

**Art. 200. Decimoquinta (anterior) SUPRIMIDO.** *Por cada clase de instrumento financiero...*

## MEMORIA ABREVIADA

- modif. Art.201 -:

Artículo 201. Memoria abreviada.

Las sociedades que pueden formular balance (*se añade*) y estado de cambios en el patrimonio neto abreviados podrán omitir en la memoria las indicaciones que reglamentariamente se determinen. En cualquier caso deberá suministrarse la información requerida en las indicaciones primera (criterios de valoración...), segunda (denominación...), tercera (clases de acciones), novena (sueldos...) y décima (anticipos y créditos...) del artículo anterior. Adicionalmente, la memoria deberá expresar de forma global los datos a que se refiere la indicación quinta (deudas sociedad) de dicho artículo.

**DA Segunda Ley 16/2007: Información en memoria y consolidación del sector público** (no incluir información del 200-decimocuarta; obligación de consolidar de las sociedades mercantiles dominantes). EN VIGOR 06-07-2007

## INFORME DE GESTIÓN

- modif. Art.202 -

**Informe de gobierno corporativo:** las sociedades que hayan emitido valores admitidos a negociación en un mercado regulado de cualquier estado miembro de la UE, incluirán en el informe de gestión, en una sección separada, su informe de gobierno corporativo. - nuevo apartado 5.

La información contenida en el informe de gestión, en ningún caso, justificará su ausencia en las cuentas anuales cuando dicha información

deba incluirse - . - *nuevo apartado 6.*

## APLICACIÓN DEL RESULTADO

- *modif. Art.213 -*

Los beneficios imputados directamente al patrimonio neto **no podrán ser objeto de distribución, directa ni indirecta.**

También se prohíbe toda distribución de beneficios a menos que el importe de las reservas disponible sea, como mínimo, igual al importe de los gastos de investigación y desarrollo que figu-

ren en el activo del balance.

En cualquier caso, deberá dotarse una reserva indisponible equivalente al fondo de comercio que aparezca en el activo del balance, destinándose a tal efecto una cifra del beneficio que represente, al menos, un 5% del importe del citado fondo de comercio. Si no existiera beneficio, o éste fuera insuficiente, se emplearán reservas de libre disposición.

**AUDITORIA DE CUENTAS - DA Sexta**  
*Ley 16/2007 -:*

Reduce los costes notariales, registrales y de otra índole que se producen en la actualidad derivados de la obligación de contratar anualmente a los auditores una vez concluido el periodo inicial de contratación, sustituyéndola por la **posibilidad de contratar por períodos de un máximo de tres años - modif. Art.204.1 y 3 LSA -**

**DA Quinta:** *por este mismo motivo se modifica el Art.8.4 Ley 19/1988 de Auditoría de Cuentas.*

... continuación en Boina Noviembre

## Cursos de Interés



### Información e inscripción

Fundación FYDE-CajaCanarias  
Servicio de Apoyo Empresarial CajaCanarias (SAEC)

Avda Reyes Católicos, 31-2º  
38005 Santa Cruz de Tenerife  
Teléfonos: 922 227 835/922 223 255  
saec@correo.cajacanarias.es  
www.fyde-cajacanarias.es  
www.cajacanarias.es/saec

Podemos hacer mucho **juntos**


**FYDE**  
CajaCanarias  
FUNDACION FORMACION  
Y DESARROLLO EMPRESARIAL

  
Servicio de  
Apoyo Empresarial  
CajaCanarias

- Programa de Formación Empresarial CajaCanarias 2007 -

## Bolsa de Trabajo


### SE OFRECE :

-  Técnico Superior en Administración y Finanzas.
- Bachiller de Humanidades.
  - Experiencia Laboral como Dependienta de comercio.
  - Prácticas de Administración y Finanzas.
  - Disponibilidad de Incorporación Inmediata.
  - Permiso de conducir y vehículo propio.

Si desea ampliar información, póngase en contacto con la Asociación de Asesores Fiscales de Canarias.

Tlf: 928 22 70 64  
boina@asesoresfiscalesdecanarias.com

### SE OFRECE :

-  Técnico en Comercio y Marketing.
- Bachillerato Humanístico.
  - Curso Amadeus Agencia de Viajes, Agente de viajes, Emisión y Tarifas.
  - Curso Técnico en Comercio y Marketing (CEAC).
  - Inglés, conocimiento básico de alemán y francés.
  - Avanzados conocimientos a nivel usuario: Windows, Microsoft Word, Hojas de Cálculo Excel, Bases de Datos, Internet, Outlook.
  - Experiencia Laboral:
    - Funciones administrativas, asistente informático, organizativas.
    - Prácticas Agencia de Viajes del programa Amadeus.
    - Auxiliar administrativo, encargada de las cuentas, comercial, ventas en varios idiomas (alemán, inglés, francés, Italiano).
  - Disponibilidad Horaria, Licencia de conducir, Disponibilidad para viajar.





## Artículo de Opinión....por Ignacio Calatayud Prats

**ESCISIÓN PARCIAL, APORTACIÓN DE RAMA DE ACTIVIDAD Y MATERIALIZACIÓN DE LA RIC. LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO O LA FUTURA ILEGALIDAD DEL REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE DESARROLLA DETERMINADAS MATERIAS REGULADAS EN LA LEY 19/1994.**



**Don Ignacio Calatayud Prats**

*Doctor Europeo en Derecho por la Universidad de Bolonia. Abogado*

*mínimo, sin ser objeto de transmisión, arrendamiento o cesión a terceros para su uso. Cuando su vida útil fuera inferior a dicho período, no se considerará incumplido este requisito cuando se proceda a la adquisición de otro elemento patrimonial que lo sustituya, que reúna los requisitos exigidos para la aplicación de la reducción prevista en este artículo y que permanezca en funcionamiento durante el tiempo necesario para completar dicho período. No podrá entenderse que esta nueva adquisición supone la materialización de las cantidades destinadas a la reserva para inversiones en Canarias, salvo por el importe de la misma que excede del valor del elemento patrimonial que se sustituye y que tuvo la consideración de materialización de la reserva regulada en este artículo. En el caso de la adquisición de suelo, el plazo será de diez años".*

Como es sabido para gozar de la exención en que consiste la reserva para inversiones en Canarias es necesario que de los beneficios que se obtengan en Canarias se dote una reserva destinada a inversiones, que dicho ahorro se invierta en una serie de activos y que dichos activos permanezcan en funcionamiento en la empresa adquirente durante cinco años, como mínimo, si ser objeto de transmisión.

En efecto, el apartado octavo del artículo 27 de la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, de acuerdo con la redacción dada por el Real Decreto-ley 12/2006, de 29 de diciembre, indica que "8. Los activos en que se haya materializado la reserva para inversiones a que se refieren las letras A y C del apartado 4, así como los adquiridos por las sociedades participadas a que se refiere la letra D de ese mismo apartado, deberán permanecer en funcionamiento en la empresa del adquirente durante cinco años como

En desarrollo de dicho precepto el Proyecto de Real Decreto, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla determinadas materias reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, establece en su artículo 24 las consecuencias de la transmisión de activos durante el período de mantenimiento de la inversión como consecuencia de operaciones de fusión, escisión o aportación de activos, en concreto, dicho artículo establece que "Cuando se produzca la transmisión de un elemento patrimonial adquirido como consecuencia de la materialización para la reserva para inversiones con anterioridad al transcurso del período a que se refiere el apartado 8 del artículo 27 de la Ley 19/1994 se entenderá incumplido el requisito de permanencia a que se refiere dicho apartado, aun cuando la operación se hubiera acogido al régimen especial previsto en el capítulo VIII del título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, siempre que la misma no determine la extin-

*ción de la entidad transmitente. Caso de no haberse realizado la materialización, está última entidad seguirá obligada al cumplimiento de las prescripciones relativas a la reserva para inversiones en Canarias".*

Una lectura del precepto pone de manifiesto que en las operaciones de reestructuración empresarial únicamente se entenderá cumplido el requisito de permanencia cuando la sociedad transmitente de los bienes se extinga, esto es, en las fusiones y las escisiones totales, quedando fuera de dicho supuesto las escisiones parciales y las aportaciones de ramas de actividad.

Pues bien, el que el reglamento considere que el requisito de permanencia se incumple en los supuestos de escisión parcial y aportación de rama de actividad — al considerar que en estos supuestos se produce una transmisión a título singular, y no a título universal — supone una clara y grave contradicción con las Leyes tributarias y mercantiles y, en consecuencia, un atentado al principio de reserva de Ley.

En efecto, tal y como establece el artículo 252 1 b) del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, se entiende por escisión parcial "La segregación de una o varias partes del patrimonio de una sociedad anónima sin extinguirse, traspasando en bloque lo segregado a una o varias sociedades de nueva creación o ya existentes".

De dicho precepto se desprende que **en los supuestos de escisión parcial**, al igual que en los supuestos de fusión y de escisión total, nos encontramos ante casos de sucesión universal con las consecuencias jurídicas que de ello se derivan.

Tal y como expresa CERDÁ ALVERO "Una importantísima consecuencia que el ordenamiento anuda a la inscripción de la escisión consiste en que los ele-



*mentos patrimoniales activos y pasivos atribuidos a la/s sociedad/es beneficiaria/s (...) son transmitidos a estas en bloque, esto es, por la vía de la sucesión universal. El objetivo de la norma contenida en el artículo 252.1 LSA no radica en hacer posible la realización de esta modificación de la estructura societaria, sino en facilitarla, superando el principio traslativo de especialidad, mediante el reconocimiento de la transmisión patrimonial uno actu. Pero además, en la escisión parcial de sociedades el legislador toma el riesgo de reconocer que la sucesión universal no presupone siempre la transmisión de la totalidad patrimonial que acompaña a la extinción de su anterior titular, sino que la sucesión universal también puede referirse a ciertos elementos patrimoniales descritos en el proyecto de escisión permaneciendo en existencia su transmitente. Ello es así porque la construcción jurídica de los procedimientos de reestructuración societaria se centra, principalmente, en la regulación de la manera por la cual todo o parte del patrimonio de la sociedad reestructurada se transmite a las sociedades beneficiarias de la operación".*

Es pues evidente que en supuestos de escisión total o parcial las sociedades sucesoras sustituyen a la sociedad escindida en la misma posición jurídica que ésta ostentaba respecto de las relaciones jurídicas que constituyen la parte del patrimonio transferida. En la sucesión a título universal el derecho o la obligación transmitida subsiste en el adquirente en virtud del mismo título jurídico, en las mismas condiciones que existía en la entidad transmitente. Las relaciones transferidas a las sociedades beneficiarias de la escisión mantienen así la misma disciplina del título originario en la sociedad escindida.

En este sentido cabe afirmar que en el ámbito tributario, en los supuestos de sucesión universal — como es el caso de una operación de fusión o de escisión total o parcial — se transmiten a la entidad adquirente, o a la beneficiaria de la escisión, los derechos y obligaciones tributarios de la entidad transmitente. Así, aquella entidad asume el cumplimiento de los requisitos necesarios para continuar disfrutando o

consolidar los beneficios fiscales disfrutados por la entidad transmitente.

Esto es precisamente lo que se desprende del apartado primero del artículo 90 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y en el que se regula la subrogación en los derechos y las obligaciones tributarias en las operaciones de reestructuración empresarial, cuando indica que *"1. Cuando las operaciones mencionadas en el artículo 83 determinen una sucesión a título universal, se transmitirán a la entidad adquirente los derechos y las obligaciones tributarias de la entidad transmitente. La entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos necesarios para continuar en el goce de beneficios fiscales o consolidar los disfrutados por la entidad transmitente"*.

En definitiva, en aquellos supuestos en los que una sociedad dota la reserva para inversiones en Canarias y reinvierte la misma en la adquisición de determinados activos, si posteriormente se escinde y los bienes en que se materializó la reserva son transmitidos a la entidad beneficiaria, va a ser ésta última la que venga obligada a mantener los mismos en funcionamiento durante el plazo de tiempo que reste para consolidar el beneficio fiscal de la RIC. Ahora bien, en ningún caso la adquisición de los bienes por parte de la sociedad beneficiaria puede suponer un incumplimiento del requisito de materialización de la sociedad escindida pues en ningún caso nos encontramos con una transmisión ordinaria sino, por el contrario, con una sucesión universal, en la que subsiste el en la beneficiaria el mismo título jurídico que existía en la escindida.

Esta es la solución regulada en la Ley y, como no podía ser de otro modo, asumida por la Dirección General de Tributos que en multitud de consultas ha manifestado que en supuestos de escisión parcial de sociedades en los que la rama de actividad segregada incluye activos que representan materializaciones de la reserva para inversiones en Canarias la entidad adquirente o beneficiaria deberá cumplir con el

requisito del mantenimiento de la inversión pero sin que en ningún caso la transmisión suponga un incumpliendo.

En este sentido se manifiesta la Resolución de la DGT 166/2007, de 23 enero, en la que, ante un supuesto de escisión parcial con segregación de activos que representaban una materialización de la RIC, ha afirmado de forma clara y contundente que *"Por otra parte, puesto que una parte de los activos que forman parte del patrimonio escindido representan la materialización de la reserva para inversiones en Canarias, debe analizarse la subrogación de los derechos y obligaciones tributarias relacionados con dichos activos. (...) La entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos necesarios para continuar en el goce de beneficios fiscales o consolidar los disfrutados por la entidad transmitente."* Puesto que la operación planteada consiste en una escisión parcial, procederá la aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.1 del TRLIS, por cuanto la subrogación de derechos y obligaciones tributarias de la entidad adquirente respecto de la transmitente se produce a título universal. Por tanto, la entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos derivados de los incentivos fiscales de la entidad transmitente referidos a los mismos y, en concreto, la obligación de mantener los elementos patrimoniales en que se ha materializado la reserva para inversiones en Canarias (RIC) en funcionamiento, durante un plazo de cinco años (...)

*En consecuencia, la entidad que, como consecuencia de la escisión, reciba los bienes objeto de inversión en cumplimiento de la RIC, deberá tener en su balance la referida reserva en el importe que corresponda, siendo indisponible en tanto los bienes objeto de la inversión deban permanecer en la misma durante el plazo de tiempo establecido en el referido artículo 27 de la Ley 19/1994"*.

De lo expuesto se desprende con meridian claridad que la redacción del artículo 24 del Proyecto de Real Decreto, por el que se aprueba el reglamento que desarrolla determinadas materias reguladas en la Ley 19/1994, de 6 de julio, de Modificación del Régimen Eco-



nómico y Fiscal de Canarias, y que considera que se incumple el requisito de mantenimiento de la inversión cuando se realiza una operación de escisión parcial en la que los activos segregados son una materialización de la RIC, es radicalmente contraria al principio de reserva de Ley y por tanto el precepto de aprobarse será nulo de pleno derecho.

Similares consideraciones cabe efectuar por lo que respecta a las aportaciones de una rama de actividad, pues el artículo 24 del Proyecto de Real Decreto también considera que se incumple el requisito de mantenimiento de la inversión en los supuestos en que entre los activos integrados en la rama de actividad se encuentren bienes que fueron objeto de materialización de la RIC.

En efecto, en virtud de lo preceptuado en el artículo 90.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, en los supuestos de aportación de rama de actividad — esto es, de un conjunto de elementos patrimoniales que sean susceptibles de constituir una unidad económica autónoma determinante de una explotación económica, es decir, un conjunto capaz de funcionar por sus propios medios — la entidad adquirente se subroga en los derechos y obligaciones tributarios que se refieren a los bienes y derechos transmitidos, asumiendo la entidad adquirente el cumplimiento de los requisitos exigidos para disfrutar de esos incentivos fiscales o consolidar los disfrutados, en cuanto estuvieren referidos a los bienes y derechos transmitidos.

De lo expuesto se desprende que en aquellos casos en los que se realice una aportación de rama de actividad en la que se encuentren bienes que fueron objeto de la materialización de la RIC, la entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento que debía cumplir la entidad transmitente.

Este es y ha sido siempre el parecer de la Dirección General de Tributos en supuestos de aportación de rama de actividad en la que se encontraban elementos que fueron objeto de materialización de RIC, la transmisión de

dichos elementos no suponía un incumplimiento por parte de la entidad aportante sino que, por el contrario, y debido al carácter neutral de la fiscalidad sobre dichas operaciones, la entidad adquirente está obligada a continuar con el requisito del mantenimiento de la inversión.

En los términos expuestos se pronuncia, por ejemplo, la Resolución de la DGT. 1502/2006, de 13 julio, al indicar que *"cualquiera que sea la operación a realizar, escisión parcial o aportación no dineraria de rama de actividad, procederá la aplicación de lo dispuesto en el precepto transcrito, por cuanto produce la subrogación de derechos y obligaciones tributarias de la entidad transmitente respecto de la adquirente. Por tanto, la entidad adquirente asumirá el cumplimiento de los requisitos derivados de los incentivos fiscales de la entidad transmitente, referidos a los elementos patrimoniales que recibe y, en particular, completar el mantenimiento de los bienes objeto de inversión de la RIC (...) Si la operación se realiza mediante una aportación de rama de actividad en la que estuviesen integrados bienes objeto de materialización de la RIC, la referida reserva deberá permanecer en la sociedad aportante, siendo indisponible en tanto los bienes objeto de la inversión deban permanecer en la sociedad que los adquiere durante el plazo de tiempo establecido en el artículo 27 de la Ley 19/1994 o bien la participación recibida de la sociedad adquirente se mantenga igualmente durante dicho plazo de tiempo (...) En ambos casos la sociedad adquirente deberá incluir en la memoria anual la información necesaria para verificar el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del TRLIS"*.

La razón por la cual en los supuestos de reestructuración empresarial consistentes en una aportación de rama de actividad el legislador establece, no solo el diferimiento de las rentas generadas con ocasión de la transmisión de los elementos integrantes de la actividad, sino también la subrogación de la entidad adquirente en los derechos y obligaciones tributarios que se derivan de los bienes integrados en la empresa transmitida, tiene que ver con la inten-


ción de que las decisiones empresariales sobre concentración de empresas no se vean impedidas, obstaculizadas o condicionadas por razones de carácter fiscal.

En este sentido, si la norma estableciera que en supuestos de aportación de rama de actividad los beneficios fiscales condicionados al mantenimiento de una inversión incluida en la rama, se considerarían incumplidos por la aportación es evidente que dichas operaciones no se realizarían, con los perjuicios que dicha objeción produciría en la economía de un país que dejaría de adoptar medidas de eficiencia empresarial por razones puramente fiscales.

En nuestro caso el que el artículo 24 del Proyecto de Real Decreto no sea modificado y el Reglamento final considere que se incumple el requisito de mantenimiento de la inversión cuando se realiza una operación de aportación de rama de actividad en la que en la que se encuentre bienes que fueron objeto de reinversión por la RIC, supondrá una clara y manifiesta extralimitación del mismo infringiendo lo dispuesto en el artículo 90 de la LIS.

Ahora bien, lo realmente alarmante del precepto analizado no es tanto la falta de rigor y de técnica jurídica de la que adolece —pues no entendemos como es posible que dicha norma aparezca en un proyecto de Reglamento — sino el hecho de que un precepto que obstaculizaría de forma absoluta los procesos de reestructuración de las empresas canarias — puesto que de aprobarse en semejantes términos simplemente no se realizarían en canarias escisiones parciales y aportaciones de ramas de actividad — haya sido siquiera imaginado por el Ministerio de Hacienda del Gobierno de España.

De persistir dicha redacción es evidente que contra el mismo se interpondrá un recurso directo ante el Tribunal Supremo que, con absoluta seguridad, lo declarará nulo, poniendo fin de este modo a un esperpento que entendemos, finalmente, no se producirá.

 TEXTO: Ignacio Calatayud Prats  
FOTO: BOINA

# I Master Universitario en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales



**Modalidad:** Semipresencial  
**Extensión:** 60 créditos ECTS  
**Período:** Enero - Diciembre 2008  
**Directores:** Francisco Hernández González - Sonia Mauricio Subirana  
**Lugar:** Campus Virtual ULPGC - Facultad de Derecho  
**Teléfono:** 928 45 72 22  
**Email:** [formacion@cfc.ulpgc.es](mailto:formacion@cfc.ulpgc.es)  
**Mes de inicio:** enero  
**Año de inicio:** 2008  
**Mes de fin:** diciembre  
**Año de fin:** 2008  
**Fecha prevista de comienzo:** Enero 2008



## Datos de matrícula y plazos

**Precio:** 3.000,00€  
**Plazas:** Mínimo 20 - Máximo 40  
**Preinscripción:** Septiembre - Octubre 2007  
**Matrícula:** Noviembre 2007

## Posibilidad de becas para matrículas

## Horarios

**Días:** Lunes, martes y miércoles  
**Horas:** 12 presenciales. En línea 5 días de la semana.  
**Horario:** 17:00 - 19:00 h. y 19:00 - 21:00 (sesión presencial). En línea 20 h.

OBJETIVOS

El Master Universitario en Asesoría Fiscal e Inversiones Internacionales (semipresencial) tiene por objetivo la formación de especialistas de alto nivel en asesoría fiscal y en inversiones exteriores. Para ello se impartirán conocimientos adecuados respecto a todas las novedades que se han introducido en materia tributaria nacional e internacional. El programa está particularmente dirigido a Licenciados en cualquier disciplina. Arquitectos e Ingenieros, interesados en formarse o especializarse en las materias referidas. El programa pretende dotar de una formación sólida en Asesoría Fiscal e instrumentos económicos y jurídicos vinculados a la inversión internacional a todos aquellos profesionales que, con independencia de su formación de base, quieran desarrollar su actividad en el ámbito profesional, empresarial y de la Administración pública. Así, se adquirirán los conocimientos teórico-prácticos necesarios para ejercer en el ámbito de la asesoría fiscal y empresarial. Para ello se propone un profundo estudio de la normativa fiscal y una sólida aplicación práctica de los procedimientos tributarios y figuras impositivas de carácter general y especial con una particular atención al Régimen Económico y Fiscal de Canarias.

## LAS NOVEDADES DEL IRPF: A FONDO

**22, 23, 29 y 30 de noviembre de 2007**  
**17 a 20 horas.**

**AULARIO DE EMPRESARIALES / AULA: A-1.1**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**  
**CAMPUS UNIVERSITARIO DE TAFIRA**

### PONENTE:

**D. Jose Antonio Alcarria López**  
*Jefe de Servicio de Gestión Tributaria. A.E.A.T. Profesor de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el Experto en Derecho Tributario-ULPGC.*

### MATRÍCULA:

**DEL 22 DE OCTUBRE AL 16 DE NOVIEMBRE DE 2007.**  
**LUGAR DE MATRICULACIÓN:**  
**CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA-FUNDACIÓN UNIVERSITARIA.**  
**PLAZAS: 35**  
**PRECIO: 160 EUROS**  
**CURSO CON CERTIFICACIÓN ACADÉMICA**

**DIRECTOR: DR. DON LUIS MIGUEL BLASCO ARIAS**

## EXPERTO EN DERECHO TRIBUTARIO CURSO CERTIFICADO DE ACTUALIZACIÓN

VER  
**FOLLETO**  
 INFORMATIVO



**CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA DE LA ULPGC**  
 Fundación Universitaria de Las Palmas de Gran Canaria  
 C/. Juan de Quesada, 30. 35001-Las Palmas de Gran Canaria  
 Teléfono: 928 457 222

<http://formacioncontinua.ulpgc.es>  
[formacion@cfc.ulpgc.es](mailto:formacion@cfc.ulpgc.es)





Hasta el día 5	Hasta el día 8	Hasta el día 20	Hasta el día 30
<p>RENTA</p> <p>102</p>	<p>IMPUESTOS ESPECIALES</p> <p>511, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 570, 580</p>	<p>RENTA Y SOCIEDADES</p> <p>111, 115, 117, 123, 124, 126, 128</p> <p>IVA</p> <p>320, 330, 380</p> <p>PRIMAS DE SEGUROS</p> <p>430</p> <p>IMPUESTOS ESPECIALES</p> <p>561, 562, 563, 564, 566, 560</p>	<p>IVA</p> <p>Solicitud aplicación Régimen de deducción común para sectores diferenciados para 2008 (sin modelo)</p>



**Calendario fiscal  
Noviembre de 2007**



<http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/>

Hasta el día 20	Hasta el día 30
<p>IGIC</p> <p>410, 411, 412, 413, 490</p> <p>I.T.P y A.J.D.</p> <p>610, 615</p>	<p>COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO</p> <p>430</p>



## Publicaciones recomendadas

### “TODO IGIC 2007”

REF. 8248

PRECIO : 72,00 €

ISBN(10) 8482355422

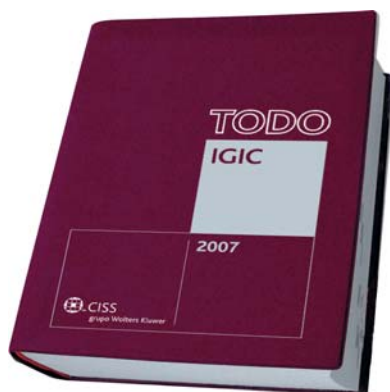
FECHA PREVISTA DE PUBLICACIÓN:

- 1ª QUINCENA DE NOVIEMBRE

#### AUTORES:

- José Manuel de Bunes Ibarra
- Alberto Campo Hernando
- Miguel Ángel Navarro Piñero
- Eduardo Verdún Fraile

Inspectores de Hacienda del Estado en la DG Tributos e Inspectores de Hacienda de la Administración tributaria de Canarias.



“TODO IGIC”, es un libro de edición anual que, en un único tomo, le ofrece toda la información que precisa sobre el Impuesto General Indirecto Canario de la mano de un equipo de autores experto en la materia.

Recibirá, cada año, un nuevo ejemplar con todos sus contenidos actualizados.



RESERVE SU EJEMPLAR EN LA SECRETARÍA DE LA ASOCIACIÓN Ó A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO

[asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)

Este precio incluye la entrega en mano y el I.V.A., le da derecho a la recepción en primicia de la obra anualmente. Usted recibirá cómodamente cada año la renovación automática de su suscripción

## Leído en... EL PAIS

## EL PAIS

### Los autónomos tendrán derecho al paro en 2009 si cotizan unos 30 euros más

Los autónomos dispondrán de un colchón económico si se ven obligados a cerrar su negocio. Éstas son las principales novedades del estatuto que entra en vigor esta semana:

- Paro. Los autónomos tendrían que elevar su cotización mensual una media de unos 30 euros al mes, y mantener ese nivel durante al menos un año, al igual que los trabajadores por cuenta ajena.

- Autónomos dependientes. Los trabajadores que cotizan por cuenta propia pero están vinculados a una sola empresa. Con el fin de proteger más a ese colectivo (autónomos cuyos ingresos dependen en un 75% de una empresa), se obliga a esa compañía a firmar un contrato en el que se fijen las condiciones de trabajo. Tendrán derecho al menos a 18 días hábiles de vacaciones al año y a organizar su jornada. En caso de litigios, el autónomo

podrá acudir a los juzgados de lo social, más rápidos y favorables al trabajador que los de lo civil o lo mercantil.

- Enfermedad y accidentes. El estatuto, todos los autónomos deberán cotizar para estar cubiertos por enfermedad (hasta ahora era voluntario). Será también obligatorio el pago por accidentes laborales para autónomos dependientes y para las ocupaciones que entrañen especial riesgo.

- Más incentivos. Pagarán menos a la Seguridad Social los menores de 30 años (35 en el caso de las mujeres), los que tengan pluriactividad y coticen ya por el máximo y los vendedores ambulantes.

- Maternidad y embarazo. Las madres y padres podrán disfrutar del permiso remunerado en más supuestos que los actuales. Hasta ahora, había que acreditar una cotización mínima de 180 días. Con la nueva regulación se podrá cobrar con menos tiempo trabajado siempre que se eleve el pago a la Seguridad Social.

- Hijos y asalariados. Los autónomos podrán contratar a sus hijos menores de 30 años, un límite de edad que rige sólo para el primer contrato; una vez en nómina, podrán seguir como asalariados aunque superen los 30

Fuente: [www.elpais.com](http://www.elpais.com), 8 de octubre de 2007

**Para la RIC**  
**SE VENDE** Edificio Nuevo Entero  
c/ Isla de Cuba nº 32 Las Palmas de GC

Directamente del Promotor

Tfn : 69 64 64 908 Sr Hernández

Si quiere ver algunas fotos vaya a la siguiente web

[www.idealista.com](http://www.idealista.com)

código anuncio :lw835246





## Legislación BOE

### B.O.E. núm. 236, de 2 de Octubre de 2007

**Inspección catastral.** Resolución de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los modelos de actas de inspección catastral y de documentos a utilizar en el procedimiento de inspección conjunta.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/02/pdfs/A39918-39941.pdf>

### BOE núm. 237, de 3 de Octubre de 2007

**Personas en situación de dependencia.-** RD 1198/2007, por el que se modifica el RD 504/2007, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/03/pdfs/A40034-40034.pdf>

### B.O.E. núm. 238, de 4 de Octubre de 2007

**Seguridad Social. Gestión informatizada.-** Resolución de la TGSS, por la que se aprueban determinadas aplicaciones informáticas para la gestión de inscripción de empresas, de afiliación de trabajadores y de recaudación de recursos del Sistema de la Seguridad Social. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/04/pdfs/A40309-40315.pdf>

**Personas en situación de dependencia.-** Corrección de errores del RD 1197/2007, por el que se modifica el Real Decreto 504/2007, en materia de reconocimiento de descanso por maternidad en los supuestos de discapacidad del hijo y de reconocimiento de la necesidad de asistencia de tercera persona en las prestaciones no contributivas. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/04/pdfs/A40315-40315.pdf>

### B.O.E. núm. 244, de 11 de Octubre de 2007

**Orden TAS/2947/2007,** por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo, como parte de la acción protectora del sistema de la SS.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/11/pdfs/A41429-41430.pdf>

### B.O.E. núm. 249, de 17 de Octubre de 2007

**Bienes inmuebles. Valoración.-** Orden EHA/3011/2007, por la que se modifica la Orden ECO/805/2003, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/17/pdfs/A42123-42131.pdf>

### B.O.E. núm. 250, de 18 de Octubre de 2007

**I.R.P.F.-** Orden EHA/3020/2007, por la que se aprueban el modelo 190 para la declaración del resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de rentas, los diseños físicos y lógicos a los que deben ajustarse los soportes directamente legibles por ordenador, se determinan el lugar y la forma de presentación del mismo, y se modifica la Orden EHA/30/2007, por la que se aprueban los modelos 110 y 111 de declaración-documento de ingreso de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF sobre rendimientos del trabajo y de actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/18/pdfs/A42277-42316.pdf>

**I.R.P.F, sobre la Renta de no Residentes y sobre Sociedades.-** Orden EHA/3021/2007, por la que se aprueba el modelo 182 de declaración informativa de donativos, donaciones y aportaciones recibidas y disposiciones realizadas, así como los diseños físicos y lógicos para la sustitución de las hojas interiores de dicho modelo por soportes directamente legibles por ordenador y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación telemática a través de Internet, y se modifican los modelos de declaración 184, 187, 188, 193 normal y simplificado, 194, 196, 198, 215 y 345. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/18/pdfs/A42317-42389.pdf>

## B.O.E. núm. 252, de 20 de Octubre de 2007

Resolución de la DG de Trabajo, por la que se publica la relación de fiestas laborales para el año 2008.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/20/pdfs/A42708-42709.pdf>

## B.O.E. núm. 255, de 24 de Octubre de 2007

LEY 26/07, de Responsabilidad Medioambiental. <http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/24/pdfs/A43229-43250.pdf>

## B.O.E. núm. 260, de 30 de Octubre de 2007

**Seguridad Social. Pensiones no contributivas.-** RD 1400/2007, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que residan en una vivienda alquilada.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/30/pdfs/A44048-44050.pdf>

## B.O.E. núm. 261, de 31 de Octubre de 2007

**Seguridad Social. Pensiones no contributivas.-** Corrección de errores del RD 1400/2007, por el que se establecen normas para el reconocimiento del complemento a los titulares de pensión de jubilación e invalidez de la Seguridad Social, en su modalidad no contributiva, que residan en una vivienda alquilada.

<http://www.boe.es/boe/dias/2007/10/31/pdfs/A44481-44483.pdf>

## Legislación BOC



**Boletín Oficial  
De Canarias**

## B.O.C. núm. 199, de 4 de Octubre de 2007

ORDEN por la que se aprueban las bases y se convoca la concesión de ayudas para reparar los daños producidos en vehículos y a empresas o profesionales (excluidos agrarios y turísticos) por los incendios acaecidos en Canarias en verano de 2007. <http://www.gobcan.es/boc/2007/199/002.html>

## B.O.C. núm. 204, de 11 de Octubre de 2007

ORDEN por la que se convocan ayudas con destino a la reparación de los daños materiales directos causados en explotaciones turísticas, hosteleras y de restauración, así como en las infraestructuras turísticas de titularidad municipal, como consecuencia de los incendios acaecidos en Canarias en los meses de julio y agosto de 2007.

<http://www.gobcan.es/boc/2007/204/009.html>

## B.O.C. núm. 209, de 19 de Octubre de 2007

ORDEN por la que se convocan para el ejercicio 2007 ayudas al sector tomatero de Canarias.

<http://www.gobcan.es/boc/2007/209/005.html>

## B.O.C. núm. 217, de 29 de Octubre de 2007

ORDEN por la que se dispone la emisión de Bonos de la Comunidad Autónoma de Canarias aptos para materializar las dotaciones a la R.I.C., por importe nominal de 75.000.000,00 de euros, y se convoca subasta competitiva.

<http://www.gobcan.es/boc/2007/217/001.html>

## Convenios Colectivos BOP

**BOLETIN OFICIAL  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS**

## B.O.P. ANEXO núm. 135 (Las Palmas), de 19 de Octubre de 2007

Resolución Complementaria del Convenio Colectivo del Sector de Construcción de la Provincia de Las Palmas.

<http://www.boplaspalmas.com/boletines/2007/19-10-07/a19-10-07.pdf>





## COMISIÓN DEL BOINA



Don Fernando Ramón Balmaseda



Don Santiago Terrón Pérez

## Dirección del BOINA:

Fernando Ramón Balmaseda (Secretario)  
Juan Luis Alayón García (Vocal 1º)  
Santiago Terrón Pérez (Gerente)

## Maquetación:

Santiago Terrón Pérez  
Ione del Rosario Naranjo

## Edita:

ASOCIACIÓN DE ASESORES FISCALES DE CANARIAS

CL Olof Palme, 43-2º Izq. (Edificio Alondra)

35010-Las Palmas de Gran Canaria

Tlfno: 928 227 064 Fax: 928 222 153

<http://www.asesoresfiscalesdecanarias.com>

E-mail: [asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:asociacion@asesoresfiscalesdecanarias.com)  
[gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com](mailto:gerencia@asesoresfiscalesdecanarias.com)

No está permitida la reproducción total o parcial de esta publicación, ni su tratamiento informático, ni la transmisión de ninguna forma o por cualquier medio, sin el permiso previo y por escrito de la entidad editora.

La Asociación de Asesores Fiscales de Canarias, no se hace responsable de la opinión de sus colaboradores, en los trabajos publicados, ni se identifica necesariamente con los mismos.

## Nuevo ciclo formativo

Entramos en el mes de noviembre y como cada año por estas fechas, se intensifica el trabajo en los despachos y por ende, las acciones y jornadas formativas organizadas por la Comisión de Estudios de la Asociación.

Comenzamos con una interesantísima acción formativa sobre el **Reglamento de la Ley General Tributaria**, continuamos con unas acciones formativas itinerantes sobre el **Nuevo Plan General Contable** que entra en vigor en enero de 2008, que nos llevarán a Tenerife, Lanzarote, La Palma y Fuerteventura en colaboración con PERAZA Y CIA Auditores y a Gran Canaria con los profesores ULPGC, **Don Andrés Dorta** y **Don Salvador Miranda** (habiéndose colgado el cartel de no hay billetes, ya que se han desbordado todas las previsiones de asistencia de asociados y empleados de despacho). Agradecemos también la colaboración de las entidades Banco de Santander y Banca March, quienes con su ayuda nos permiten llevar a cabo nuestro plan de acciones formativas para nuestros asociados.

Continuaremos con una interesantísima sesión y mesa redonda sobre la **"Reforma del R.E.F. y la R.I.C."**, así como la presentación de la **1ª Edición ON LINE del "Experto en Derecho Tributario. Tributación Especial de Canarias"** de la ULPGC, actos que tendrán lugar en la isla de Tenerife, pero de eso ya hablaremos en el próximo número.

Recordar además, que comienza la convocatoria de la 3ª Edición del Experto presencial del **Experto en Derecho Tributario por la ULPGC** y recomendamos la columna de opinión de **Don Ignacio Calatayud Prats**, a quien reiteramos nuestra gratitud por su habitual colaboración con la Asociación.

# BOINA®

## Boletín

## Informativo de la Asociación